

Num. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
7	Escuela de Industrias de Béjar.	2. ^a	Bedel..	1.000	»	»	»
8	Idem de Gijón.	2. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
9	Idem de Comercio de Madrid.	2. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA							
10	Ayuntamiento de Sevilla..	4. ^a	Veedor del pescado..	1.500	»	»	Pagar al sustituto caso de enfermedad ó ausencia.
11	Idem de La Linea.—Cádiz.	4. ^a	3 oficiales de Secretaría..	1.520	»	»	»
12	Idem..	3. ^a	1 idem..	1.337	»	»	»
13	Idem..	3. ^a	1 idem..	1.000	»	»	»
14	Idem..	3. ^a	1 escribiente..	930	»	»	»
15	Idem..	3. ^a	2 idem..	912 50	»	»	»
16	Idem..	3. ^a	1 Delegado en el mercado..	1.250	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA							
17	Audiencia provincial de Lérida.	2. ^a	Alguacil..	1.000	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE ARAGON							
18	Ayuntamiento de Egea de los Caballeros.—Zaragoza..	3. ^a	Oficial 1. ^o de Secretaría..	1.000	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

19	Dirección general de Correos.—Albacete.—La Roda á Sisan- te.—Primera conducción.	1. ^a	Peatón.	500	»	»	»
20	Idem.—Alicante.—Teulada.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
21	Idem.—Idem.—Estación de Almoradí á Dolores.	1. ^a	Peatón.	400	»	»	»
22	Idem.—Idem.—Benisa á Llosa del Camacho.	1. ^a	Idem..	600	»	»	»
23	Idem.—Almería.—Benahaden.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
24	Idem.—Avila.—La Torre.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
25	Idem.—Badajoz.—Olivenza á Valverde de Leganés.	1. ^a	Peatón.	800	»	»	»
26	Idem.—Barcelona.—Berga á Bagá.	1. ^a	Idem..	973 50	»	»	»
27	Idem.—Cáceres.—Navalmoral á Talavera la Vieja.	1. ^a	Idem..	450	»	»	»
28	Idem.—Castellón.—Torreblanca á Torre de Endomech.	1. ^a	Idem..	500	»	»	»
29	Idem.—Córdoba.—La Rambla á Santaella.	1. ^a	Idem..	550	»	»	»
30	Idem.—Coruña.—Avillo.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
31	Idem.—Idem.—Betanzos á Ayanga.	1. ^a	Peatón.	350	»	»	»
32	Idem.—Idem.—Ferrol á la Graña.	1. ^a	Idem..	350	»	»	»
33	Idem.—Cuenca.—Torralva á Castillejo de la Sierra.	1. ^a	Idem..	660	»	»	»
34	Idem.—Idem.—Sisante á Tevar.	1. ^a	Idem..	250	»	»	»
35	Idem.—Idem.—Cañavate á Atalaya del Cañavete.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
36	Idem.—Idem.—Sotos á Portilla.	1. ^a	Idem..	400	»	»	»
37	Idem.—Idem.—Pajaroncillo á San Martín de Boniches.	1. ^a	Idem..	500	»	»	»
38	Idem.—Gerona.—Arbucias.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
39	Idem.—Idem.—Arbucias á Viladrant.	1. ^a	Peatón.	550	»	»	»
40	Idem.—Granada.—Guadix á Jerez de Marquesado.	1. ^a	Idem..	627	»	»	»
41	Idem.—Guadalajara.—Megina.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
42	Idem.—Idem.—Cierzo á Pinilla.	1. ^a	Peatón.	550	»	»	»
44	Idem.—Huelva.—Celosmo á Minas de Charis.	1. ^a	Idem..	400	»	»	»
45	Idem.—Huesca.—Benabarre á Graus.—Primera conducción.	1. ^a	Idem..	300	»	»	»
46	Dirección general de Correos.—León.—Lillo.	1. ^a	Idem..	517 50	»	»	»
47	Idem.—Lérida.—Seo de Urgel á Castalbó.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
48	Idem.—Logroño.—Ausejo.	1. ^a	Peatón.	600	»	»	»
49	Idem.—Idem.—Ladero.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
50	Idem.—Idem.—Briera.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
51	Idem.—Idem.—Villanueva de Cameros á Gallinero.	1. ^a	Idem..	175	»	»	»
52	Idem.—Lugo.—San Vicente de Curelas.	1. ^a	Peatón.	250	»	»	»
53	Idem.—Idem.—Nogueira..	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
54	Idem.—Idem.—Puebla de Navia de Suarna.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
55	Idem.—Idem.—Vega de Logares á Taramundi.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
56	Idem.—Idem.—Fonsagrada á Navia de Suarna.—Primera conducción.	1. ^a	Peatón.	300	»	»	»

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, manifestando las quejas que recibe de que los Alcaldes anuncian y proveen en propiedad las vacantes de Médicos titulares sin ponerlo en conocimiento previo de dicha Junta, recayendo los nombramientos muchas veces en personas que no reúnen las condiciones legales, por lo que interesa se dicte una disposición recordando su cumplimiento:

Visto el art. 107 de la Instrucción definitiva de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Alcaldes, por conducto de V. S., el cumplimiento del referido artículo 107 de dicha Instrucción, para que las vacantes que ocurran en sus respectivos Municipios las comuniquen á la Junta de Gobierno y Patronato, antes de transcurridos ocho días, con el fin de que esta Junta pueda dar cumplimiento á la parte segunda del mencionado artículo de la Instrucción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, encareciéndole al propio tiempo exija á los Alcaldes la estricta observancia de lo preceptuado en la Instrucción general de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.—Sres. Gobernadores de todas las provincias.

(«Gaceta» núm. 76 de 16 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el estudio de las diversas cuestiones suscitadas para llevar á cabo el arreglo escolar de España, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1902 y en el Real decreto de 19 de Febrero de 1904, y ultimados los arreglos parciales de casi todas las provincias, importa hacer públicos estos arreglos con carácter provisional, tanto para ir escalonando los trabajos y venciendo ordenadamente las dificultades que se presenten, cuanto para que, llegados á conocimiento de los interesados, Ayuntamientos, Maestros ó padres de familia, pueda cada cual aducir las reclamaciones que estime conveniente, rectificando cifras ó hechos ó subsanando errores ó omisiones, y contribuyendo de modo eficaz á la mayor perfección del arreglo oficial definitivo.

Por estas razones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que á medida que vayan ultimándose los arreglos escolares de cada provincia, con carácter provisional, se remitan por la Subsecretaría á la «Gaceta de Madrid» para su más pronta inserción.

2.º Que en el *Boletín oficial* de cada provincia se reproduzca el proyecto de arreglo escolar de la misma, conforme lo vaya publicando la «Gaceta», remitiendo á la Subsecretaría de este Ministerio un ejemplar de cada número en que se inserte, para los efectos oportunos.

3.º Todo vecino, Ayuntamiento ó Maestro que considere lesionados sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo de cada distrito escolar ó que desee contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras ó señaland

lando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar su reclamación á la Subsecretaría del Ministerio con los justificantes que procedan, dentro del término improrrogable de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar de la provincia en el *Boletín oficial* de la misma.

4.º La Sección de Estadística de la Subsecretaría del Ministerio, estudiada cada reclamación y recogidos los antecedentes é informes que estime procedentes, propondrá la resolución que en cada caso corresponda, dando desde luego por no recibidas las reclamaciones que se presenten fuera del plazo improrrogable señalado.

5.º Una vez ultimado el arreglo escolar de cada provincia, se procederá á su publicación definitiva, y no podrá sufrir ninguna alteración mientras estén en vigor los Presupuestos generales del Estado en que se hayan incluido las cifras de gastos resultantes del arreglo hecho, según lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Febrero último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1904.—Dominguez Pascual.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 75 de 15 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 499.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Luis María Doncet, Comisario general de la Exposición Internacional general de Murcia, solicita franquicia de derechos para los efectos extranjeros destinados á figurar en la citada Exposición de Agricultura, Viticultura, Industrias, Ciencias y Minas: Resultando que esta Exposición está autorizada por el Gobernador civil de la provincia y el Ayuntamiento; rogándose que la entrada de las mercancías se verifique por las Aduanas de Irún, Portbou y Cartagena; y Considerando que puede concederse la franquicia temporal de los efectos que vengan á la misma, con la garantía á que se refiere el art. 144 de las Ordenanzas de Aduanas; el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que los efectos extranjeros destinados á la Exposición Internacional general que se ha de inaugurar en Murcia el 27 del corriente, están comprendidos en el caso 7.º de la disposición 3.ª del Arancel, reglamentado por el artículo 144 de las Ordenanzas de Aduanas; admitiéndose como Aduanas habilitadas para estas importaciones temporales las de Irún, Portbou y Cartagena, á las que se darán las órdenes oportunas con la indicación de que la obligación para responder de los derechos será garantizada por dos comerciantes del punto por donde se verifique la entrada, á satisfacción del Administrador de la Aduana como previene la regla 3.ª del citado artículo; debiendo asimismo verificarse el reconocimiento de las mercancías con la mayor escrupulosidad para la debida comprobación á la salida y garantía de los intereses del Tesoro;

y participando á la Comisaría de la Exposición que las formalidades que deben cumplirse en esta clase de importaciones son las señaladas en el art. 144 de las Ordenanzas de Aduanas. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que me complace en insertar en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente

el de los señores expositores, quienes, en vista de las facilidades que ofrece la trascrita Real orden, aumentarán, seguramente, la concurrencia de sus productos á la próxima Exposición Internacional que ha de verificarse en esta capital.

Murcia 17 de Marzo de 1904.

El Gobernador,
AGUSTIN BULLON

Quinta sección.

Número 431.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Continuación de la relación de contribuyentes de la zona 10.ª de la provincia que aparece en el núm. 66.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
ALJUCER		
23	Ventura Martínez.	34'26
25	Victoriano Costa Sánchez.	3'24
ERA-ALTA		
11818	Antonio Espinosa.	2'59
20	Andrés Pujante.	4'03
22	Antonio Hernández.	2'26
23	Antonio Ruipérez.	3'90
24	Antonia Gómez, viuda.	2'47
28	Antonio García Sandoval.	2'57
31	Antonio Campillo.	5'06
32	Antonio Denia Pellicer.	6'57
33	Antonio García Sandoval.	2'48
36	Ana Martínez Piqueras.	1'94
37	Antonio Pellicer.	6'69
57	Antonio Sánchez.	5'97
60	Antonio Muñoz Martínez.	3'47
61	Andrés Martínez Poveda.	3'47
62	Antonio Lorca.	12'24
85	Catalina Pagán Murcia.	2'26
88	Carmen Vera Nadal.	6'25
96	Diego Pellicer Frutos.	1'94
905	Francisco Pellicer Pujante.	2'59
8	Fulgencio Martínez García.	2'92
9	Francisco Barceló Hernández.	8'05
16	Francisco Gálvez Alburquerque.	2'92
18	Francisco Monteagudo.	2'92
20	Francisco Romero Navarro.	4'07
22	Francisco Barceló López.	11'17
27	Francisco Pellicer.	6'02
28	Francisco Romero.	4'93
29	Francisco Carrillo Sánchez.	4'93

(Se continuará.)

Número 1.441.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª Contribución rústica.—Diputaciones de la capital.—Tercer trimestre de 1903.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la 10.ª zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mis-

mos, que con fecha 25 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
ERA ALTA		
11946	Francisco Hernández Pujante.	1'87
49	Francisco Marín.	3'97

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
52	Francisco Hernández Córdova.	2'08	61	Antonio Cánovas.	4'10
54	Francisco Pellicer.	5'72	69	Benito Belchi.	2'74
56	Francisco Hernández.	4'95	84	José Martínez.	13'75
57	Francisco Espinosa Pellicer.	2'60	93	María Martí.	2'91
62	Francisco Sánchez Aliaga.	11'78			
79	José España Tovar.	8'25			
81	José Alcaraz Zapata.	4'23			
82	José Moreno Alarcón.	5'59			
83	Joaquín López.	2'60			
87	José Navarro Melgarejo.	2'60			
93	José Antonio Marín Rodríguez.	8'17			
95	Juan Martí Torres.	7'61			
97	José Moreno Molina.	4'30			
12000	Juan Salinas Gómez.	4'56			
1	Juan Serrano.	2'25			
2	José Roca Roca.	3'59			
3	José Blanco.	2'48			
5	Juan Gálvez González.	4'88			
6	Josefa Olmos Vicente.	17'43			
10	Juan Antonio López Barceló.	3'59			
12	José González.	2'20			
13	Juan José Campillo.	5'56			
18	Juan Pellicer.	3'30			
26	José González.	4'74			
31	Juan Peña González.	1'93			
36	José Antonio López González.	2'60			
51	José María López González.	4'23			
53	Juan Sánchez Bastida.	4'69			
54	Juan López Cánovas.	8'17			
56	José Monteagudo.	7'27			
57	Josefa Martí.	7'27			
58	José Monteagudo.	7'83			
59	José Mendoza Madrid.	3'29			
67	José Blanco España.	1'82			
69	Josefa Córdova Rodríguez.	4'74			
73	José Galera Pujante.	3'60			
82	José Ruiz Muñoz.	2'25			
112	Miguel Martí Vera.	9'48			
13	Marín Martí.	2'73			
15	Mateo Martí Vera.	18'72			
17	Miguel Martí.	1'78			
22	Miguel Vera Jiménez.	3'24			
25	María Franco Pérez.	3'59			
29	Miguel García Ballester.	8'99			
30	Miguel Gómez López.	2'10			
34	Mariano Romero Muñoz.	3'24			
39	Manuel Alcaraz.	3'01			
51	Pedro Tortosa Tornel.	11'01			
60	Rafael Martí.	2'61			
65	Salvador Escudero.	4'22			
68	Sebastián Campillo.	5'54			
71	Tomás Pérez Nadal.	3'25			
72	Tomás Cuadrado Campillo.	3'68			
78	Teresa López Tovar.	3'24			
80	Viuda de Pedro Marcos.	4'88			
81	Viuda de Andrés Hernández.	8'54			
82	Viuda de Juan Antonio Blanco.	7'17			
	RAYA				
13341	Antonio Pujante.	2'92			
46	Antonio Hernández.	3'89			
73	Francisco Sánchez.	2'25			
78	Francisco Conesa.	3'47			
80	Fulgencio Cascales.	3'36			
84	Francisco Pellicer.	2'35			
85	Francisco Hernández.	6'69			
86	Francisco Rodríguez.	2'25			
87	Francisco Hernández.	1'77			
408	Jerónimo López.	4'88			
11	Juan García.	2'79			
12	Juan Félix Munuera.	4'12			
16	José Zamora.	3'47			
18	José Espinosa.	4'85			
20	José Hernández.	7'83			
23	Juan Hernández.	5'56			
24	José Gallardo.	4'19			
28	José Parra.	3'59			
33	José García.	1'77			
35	José Montoya.	5'23			
41	José Pellicer.	7'59			
42	Juan Martí.	6'92			
55	José García.	2'13			
69	José Molina.	7'83			
80	Miguel Viguera.	6'06			
81	Manuel Tornel.	2'47			
89	María Tornel.	2'47			
91	Pascual Conesa.	3'24			
92	Pedro Zamora.	2'47			
507	Salvador López.	1'77			
9	Viuda de José Bermejo.	3'93			
12	Viuda de José Avilés.	4'56			
	BARQUEROS				
13759	Antonio Belchi.	4'32			

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.
Murcia 10 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.
Número 489.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA
Don Elias Martínez Aguilera, Alcalde accidental de esta villa.
Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Febrero último, y de conformidad a lo que dispone el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877, acordó, que las listas de electores de Compromisarios para las de Senadores, formadas en 1.º de Enero pasado, en cumplimiento del artículo 25, a los efectos de los 26 y siguientes de la mentada ley, se publiquen con carácter definitivo por no haberse presentado contra los mismos reclamaciones.
Lo que se hace público según dispone el citado art. 29.
Moratalla 4 de Marzo de 1904.—Elias Martínez.

Número 491.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA
Don José Riquelme Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.
Hago saber. Que ultimado por la Junta municipal, el proyecto de reparto formado para cubrir el cupo de consumos en el presente año, con exclusión del grupo de los líquidos, alcoholes y licores, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 300 del Reglamento del ramo, se expone al público por ocho días hábiles, de sol a sol, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y presentar ante la Junta las reclamaciones que crean convenientes sobre sus cuotas u otras faltas que aquel contenga.
Al día siguiente de expirar los ocho hábiles a contar también des-

de el siguiente en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, la expresada Junta a la hora de las diez de la mañana, se reunirá en el salón de sesiones de la Casa Capitular, para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en aquel acto del juicio de agravios.
Abanilla 12 de Marzo de 1904.—José Riquelme.

Anuncios.
AGENCIA DE NEGOCIOS
Entiende de asuntos relacionados con las oficinas del Estado, especialmente de minas y obras públicas. Redacción de proyectos desde 50 pesetas.
Juan H. Castillo.—Santa Teresa, 3

REAL ORDEN
DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875
Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.